

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "SISTEMAS CORPORATIVOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO JUAN CARLOS ARTEAGA PANTOJA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU ABOGADO GENERAL, DOCTOR EN DERECHO JOSE BENJAMIN BERNAL SUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARÁ "LA UAEM", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA PRESTADORA"

I.1.- Ser una persona moral de nacionalidad mexicana, constituida legalmente en los términos de la Escritura Pública Número 1248, volumen 28 ORD, otorgada ante la fe del Notario Público No. 131, en la ciudad de Metepec, Estado de México, Lic. Emmanuel Villicaña Soto e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio electrónico número 48669*17 de fecha 4 de julio de 2008, por lo que cuenta con legal capacidad para celebrar el presente contrato.

I.2.- Que su Administrador Único es el Señor Licenciado Juan Carlos Arteaga Pantoja, quien acredita su personalidad en términos de la Cláusula Tercera de la Escritura Pública Número 1248, volumen 28 ORD, otorgada ante la fe del Notario Público No. 131, en la ciudad de Metepec, Estado de México, Lic. Emmanuel Villicaña Soto, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

I.3.- Que conforme a su objeto social, se dedica a la prestación de servicios de vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles, industriales, comerciales, residenciales, bancarios, incluyendo la custodia de toda clase de bienes en su traslado, entre otros.

I.4.- Que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es SCS080613175 y su domicilio legal se encuentra en Manuel María del Llano número 686-B, Colonia Centro, Monterrey Nuevo León, CP 64720.

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

II. DE "LA UAEM"

II.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1º de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

II.2.- Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2º de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

II.3.- Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra la Oficina del Abogado General.

II.4.- Que el Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, es el Titular de la Oficina del Abogado General, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el poder general número 12,397, volumen especial 517, de fecha 25 de junio de 2015, que lo autoriza a suscribir instrumentos legales como el presente Contrato, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 68, M. en D. Franklin Libien Kaudí, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.

II.5.- Que su el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es UAE-560321-II2 y con domicilio en Instituto Literario número 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

III.1.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 12.37 fracciones

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

IV y VI, 13.45 fracciones IV y VI; y 16.59 fracción II del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, es su voluntad suscribir el presente contrato, por lo que en su celebración no existe error, dolo o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

III.2.- Que una vez reconocida la personalidad con la que actúan y la capacidad jurídica para asumir derechos y obligaciones, convienen mutuamente suscribir el presente contrato, con sujeción en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a "**LA UAEM**" los servicios de seguridad privada, siempre limitados a lo dispuesto por las leyes vigentes en materia de seguridad privada, que se indican a continuación: Seguridad intramuros en: **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL PERSONAL ACADÉMICO, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UAP'S, DIRECCIÓN DE APOYO ACADÉMICO A ESTUDIANTES Y EGRESADOS, INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD, INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RURALES, CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS MÉDICAS, DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA -DR. LUIS MARIO SCHNEIDER- DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, BIBLIOTECA UNIVERSITARIA -LUIS MARIO SCHNEIDER-, ARCHIVO UNIVERSITARIO, CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN (ASESORÍA), DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, SECRETARÍA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA, FACULTAD DE INGENIERÍA, FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN -UNIDAD LOS URIBE-, FACULTAD DE HUMANIDADES, FACULTAD DE ECONOMÍA, HOSPITAL MÉDICO VETERINARIO DE PEQUEÑAS ESPECIES, HOSPITAL VETERINARIO PARA GRANDES ESPECIES, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA, FACULTAD DE ANTROPOLOGÍA, FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL, FACULTAD DE LENGUAS, ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS, CENTRO UNIVERSITARIO AMECAMECA, CENTRO UNIVERSITARIO ZUMPANGO, CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO, CENTRO UNIVERSITARIO VALLE DE CHALCO, CENTRO UNIVERSITARIO VALLE DE TEOTIHUACÁN, CENTRO UNIVERSITARIO TEMASCALTEPEC, CENTRO UNIVERSITARIO TENANCINGO, CENTRO UNIVERSITARIO NEZAHUALCÓYOTL, UNIDAD**

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

ACADÉMICA PROFESIONAL DE CHIMALHUACÁN, UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL DE HUEHUETOCA, UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL DE ACOLMAN, PLANTEL DR. PABLO GONZÁLEZ CASANOVA DE LA ESCUELA PREPARATORIA, PLANTEL SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ DE LA ESCUELA PREPARATORIA, OFICINA DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION ADMINISTRATIVA (SIIA), INCUBASK, TECNÓPOLO, CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA PARA LA SALUD, CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS AVANZADOS DE LA POBLACION, LABORATORIO DE HABILIDADES CLINICAS, FOMENTO EDITORIAL, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, SECRETARIA DE EXTENSION Y VINCULACION, GALERIA UNIVERSITARIA FERNANDO CANO, GALERIA UNIVERSITARIA -JESUS CARRANZA-, PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ACADEMICA EN INVESTIGACION FILOSOFICA, PROYECTO MEXICO CONECTADO, CENTRO DE DESARROLLO E INNOVACION TECNOLOGICA, PLANTEL TEXCOCO DE LA ESCUELA PREPARATORIA, FACULTAD DE MEDICINA, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECCIA, Y CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA PARA LA SALUD.

SEGUNDA.- “LA PRESTADORA” se obliga a proporcionar los citados servicios de forma ininterrumpida con los elementos de seguridad, conforme a los turnos y costos que se establecen en la Cláusula Novena del presente instrumento.

TERCERA.- El personal a que se refiere la cláusula anterior, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la Cláusula Primera.

CUARTA.- La actividad que realizará el personal de “LA PRESTADORA”, se desarrollará exclusivamente en el interior de las instalaciones de “LA UAEM”.

QUINTA.- “LA PRESTADORA” al llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA.- El servicio se prestara con personal debidamente capacitado de acuerdo a las necesidades que requiera “LA UAEM”.

SÉPTIMA.- “LA PRESTADORA” se obliga a proporcionar el personal idóneo para desempeñar el servicio materia del presente contrato, y en caso de pérdidas, la misma se responsabiliza de dichas acciones.

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

OCTAVA.- "LA PRESTADORA" se obliga a sustituir a su personal de vigilancia cada vez y cuantas veces sea necesario a criterio de "LA UAEM".

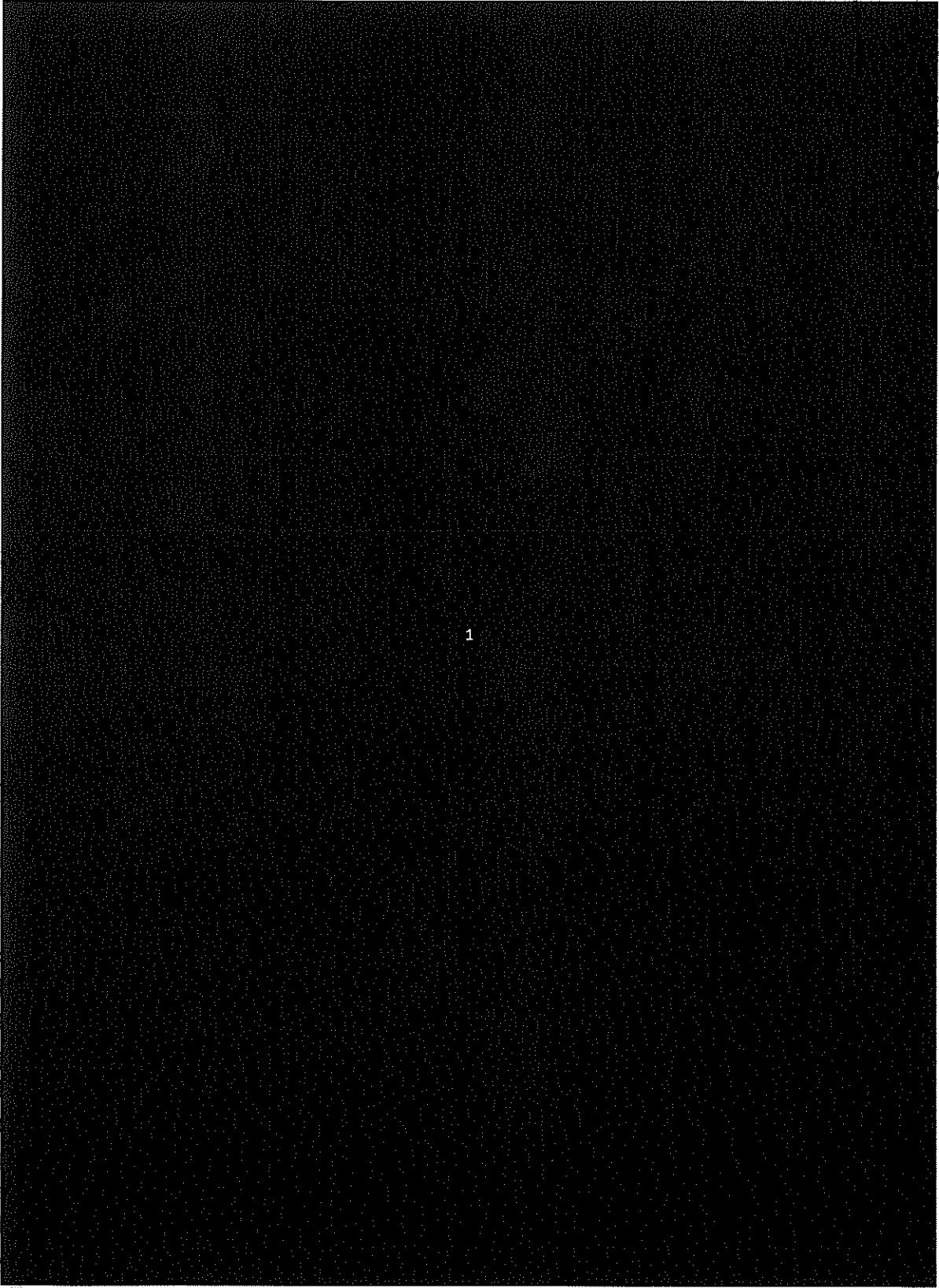
NOVENA.- Dentro de las fechas acordadas mutuamente "LA PRESTADORA" se obliga proporcionar los servicios de seguridad y la "LA UAEM" a pagar por los servicios descritos en la Cláusula Primera, las siguientes cantidades:

Información Reservada: ver (1)

1

SIN TEXTO

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures and scribbles in the right margin]

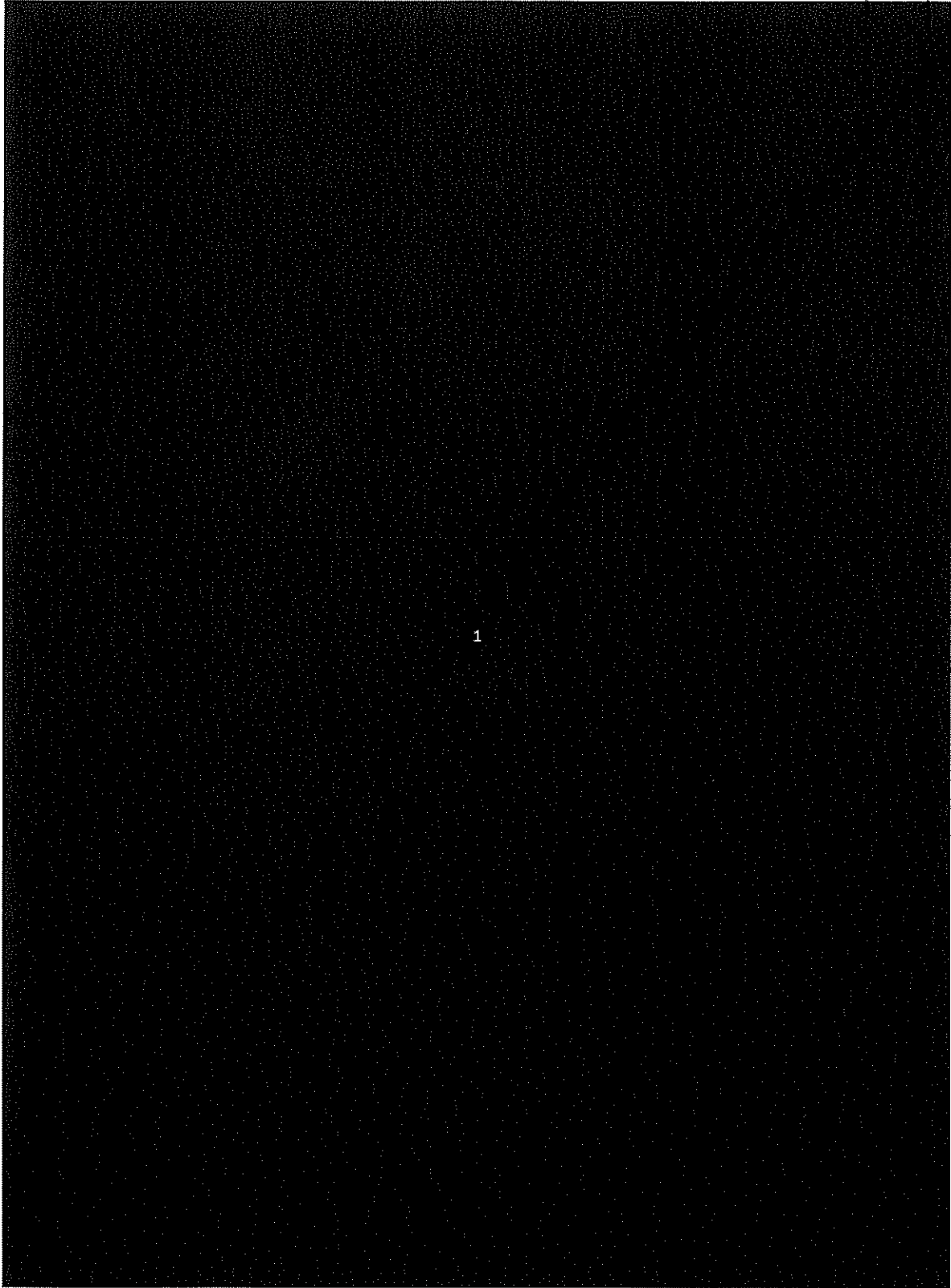
SIN TEXTO

[Handwritten signature]



SIN TEXTO

[Handwritten signature]



Handwritten notes and signatures are visible on the right side of the page, including a signature that appears to read "C. M. G." and other illegible scribbles.

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

"LA PRESTADORA" expedirá con anticipación la factura correspondiente adicionando en la misma el respectivo Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que **"LA UAEM"** requiera la asignación de elementos de seguridad de apoyo, **"LA PRESTADORA"** podrá incrementar hasta el doble el costo del servicio.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito **"LA UAEM"** requiera la prestación de servicios adicionales de seguridad y **"LA PRESTADORA"** cuente con elementos de seguridad disponibles, **"LA PRESTADORA"** facturará el costo adicional del servicio.

DÉCIMA.- La cantidad expresada en la cláusula anterior, comprende el pago al personal de salario, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen, que en caso de incrementarse el salario mínimo en la zona económica en donde se presta el servicio, el costo de los servicios se modificará en la misma proporción a partir de la misma fecha.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que **"LA UAEM"** manifieste su inconformidad por escrito con el incremento mencionado en la cláusula anterior, el presente contrato se dará por terminado en los términos de la Cláusula Décima Octava de este contrato, sin que exista responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- En los días festivos que enseguida se detallan, el costo de los servicios se incrementará al doble (1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, 2 de noviembre y 25 de diciembre).

DÉCIMA CUARTA.-

DÉCIMA QUINTA.- **"LA UAEM"** se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio privado de seguridad y vigilancia, para que

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

guarden sus efectos personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "LA UAEM" proporcionará a "LA PRESTADORA" las facilidades y equipo necesario, para que esta lleve a cabo simulacros, prácticas, etc., que le permitan cumplir con mayor eficacia su misión de salvaguardar los bienes de la primera, sin que por ello afecte o repercuta en ningún momento en la disminución del número de guardias contratados para el servicio de vigilancia. El costo del equipo que se utilice en los simulacros no podrá exceder del 10% del importe de la facturación de un mes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Por la naturaleza del servicio que presta el personal comisionado y según las necesidades de "LA PRESTADORA", esta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados al mismo.

En todos los casos, la relación laboral se mantendrá entre "LA PRESTADORA" y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las partes. En ningún supuesto podrá considerarse a "LA UAEM" como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal de "LA PRESTADORA".

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes guardarán absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan o se genere con motivo del presente instrumento o de la ejecución de las acciones pactadas en el mismo, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito; así mismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentren sujetas las partes, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes convienen que para la terminación del presente contrato, se deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación.

VIGESIMA.- El presente contrato comenzara a surtir efectos a partir del día 1 de enero de 2016 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2016.

SIN TEXTO

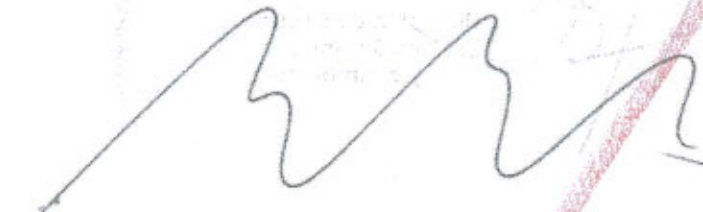
[Handwritten signature]

VIGESIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este contrato, así como para la resolución de controversias que pudieran suscitarse, ambas partes se someten expresamente a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor y de subsistir estas a la jurisdicción de los Tribunales de donde se preste el servicio, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL. PARA DEBIDA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "LA UAEM"

POR "LA PRESTADORA"


**DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL
SUÁREZ
ABOGADO GENERAL**


**SR. LICENCIADO JUAN CARLOS
ARTEAGA PANTOJA
ADMINISTRADOR ÚNICO**


LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN "SISTEMAS CORPORATIVOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.", Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTE. -----

Versión Pública

(1) Eliminado. Clausula novena y décima cuarta.

Fundamentación: artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Motivación: El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen información que de darse a conocer se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública de una institución como lo es la Universidad Autónoma del Estado de México y acaso más de la comunidad universitaria y del público en general, entendiendo como seguridad pública la situación social libre de riesgos y conflictos, en cuyo marco las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente sus derechos y libertades. Por lo tanto se considera información clasificada como reservada, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIR/0019/16.

COTEJO

El que suscribe M. en D. Erick S. Mañón Arredondo, servidor universitario habilitado de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta dirección, mismo que consta de doce fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México, a los seis días del mes de julio de 2016.

M. EN D. ERICK S. MAÑÓN ARREDONDO

